

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.981 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado la Real orden siguiente publicada en la Gaceta de 25 de febrero próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en sesión de 23 de diciembre último, adoptó el siguiente acuerdo que en 30 del mismo mes comunicó a este Ministerio:

«Visto el expediente formulado por las representaciones de los Ayuntamientos de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid), con arreglo al artículo 80 de la ley Municipal, al objeto de constituir entre ambos un partido farmacéutico, estando agregados al de Villamantilla en la última clasificación definitiva que se está redactando, por haber sido resuelto así por el Ministro por Real orden de 17 de abril de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de mayo siguiente; y habida consideración a que no hay posibilidad de que estén variándose constantemente la clasificación, con grave perjuicio de los intereses de la salud pública y de los del Profesorado, cuando se trata, como en este caso, de pueblos que por su escaso

vecindario no pueden por ellos solos sostener una farmacia, pues reúnen entre ambos 1.170 residentes, y des hacen otro partido farmacéutico constituido por el pueblo de Villamantilla, de 784 residentes, y los de los Ayuntamientos solicitantes, que distan de aquél muy pocos kilómetros.»

Se acordó enviar el expediente a V. E. desfavorablemente informado, para que en definitiva resuelva, ya que no es tolerable que, contando con escasez de medios para sostener una farmacia, sean muy inestables los titulares y cada uno o dos años se queden sin profesor que les preste los servicios.

Se acordó también, con tal motivo, encarecer a V. E. que, al igual que se hizo respecto a los partidos médicos por Real orden de 11 de septiembre de 1914, en expediente incoado por los Ayuntamientos de Sisamón y Cabolafuente, de la provincia de Zaragoza, en cuyo BOLETIN OFICIAL de 16 de octubre del mismo año fué publicada, se digne dictar disposición análoga, en consonancia con la actuación del Profesorado farmacéutico, regulando las rectificaciones de la clasificación, bien sean solicitadas por el Patronato, a tenor de la facultad que le concede el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de 14 de febrero de 1905, bien sean por los Ayuntamientos o por los titulares.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone y que se publique, ya que no se hizo oportunamente, en la Gaceta de Madrid la Real orden de 11 de septiembre de 1914, de aplicación constante por este Ministerio en la resolución de los expedientes sobre creación o nueva clasificación de partidos médicos titulares y que en lo sucesivo se hará extensiva, con el mismo carácter general que aquella tiene, a todos los referentes a la creación o nueva clasificac-

ción de partidos farmacéuticos titulares, toda vez que son análogas las disposiciones que sirvieron para la clasificación de unos y otros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señoras Gobernadores civiles de las provincias, a excepción de las Vascongadas y Navarra.

Real orden que se cita:

«Examinado el expediente relativo a la solicitud de los Ayuntamientos de Sisamón y Cabolafuente, que desean constituir por sí solos un partido médico, segregándose del constituido actualmente por dichos dos pueblos y los de Torrehermosa y Alconchel, resulta:

Que los Alcaldes de Sisamón y Cabolafuente, en 31 de enero de 1914, interesaron de V. S. el constituir un partido médico independiente, dirigiendo instancia con la misma fecha a este Ministerio, la que suscribían además los vecinos, reclamando se les concediera la oportuna autorización.

Que los Ayuntamientos de Alconchel y Torrehermosa, en unión del Médico del partido, informaron favorablemente respecto de las pretensiones de Sisamón y Cabolafuente, y a instancia del Inspector provincial de Sanidad, Torrehermosa manifestó que dicha villa dista de Alconchel 5 kilómetros, tenía 316 habitantes y tres familias pobres; Alconchel expuso que distaba de Torrehermosa 4 kilómetros, con población de 665 habitantes y cinco familias pobres; Cabolafuente indicó que distaba de Sisamón 4 kilómetros, tenía 561 habitantes y dos familias pobres, y Sisamón expresó que distaba 4 kilómetros de Cabolafuente, contaba con 555 habitantes y tenía 15 familias pobres.

Que el Inspector provincial de Sanidad informó en sentido favorable a la pretensión, como igualmente la Co-

misión provincial, por estimar que la distancia que el Médico titular tiene que recorrer para la visita de los cuatro pueblos constituye una gran molestia y dificultad que redundan en perjuicio de la asistencia de los enfermos.

Que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 19 de junio de 1914, accedió a lo solicitado y autorizó la rectificación correspondiente, quedando los pueblos de Sisamón y Cabolafuente formando un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa formando otro partido de la misma categoría e igual dotación.

Y que V. S. eleva el expediente a este Ministerio a los efectos del apartado 8.º de la Real orden de 27 de septiembre de 1909.

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de enero de 1904 encomienda a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares la clasificación de los partidos médicos, formando cinco agrupaciones graduales en consideración al número de habitantes de cada Municipio y a la cuantía de su presupuesto y el sueldo asignado a la titular, y el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de fecha 11 de octubre de 1904, establece que las clasificaciones de las cinco categorías se denominarán, por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, teniendo en cuenta el número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado a la titular y a las circunstancias de localidad que deban estimarse, clasificaciones sujetas a rectificación anual, que habrá de hacerse por la Junta de gobierno y Patronato.

Nada indican estas disposiciones respecto al procedimiento que debe seguirse, y por ello fué preciso dictar

a Real orden de 6 de abril de 1905, en la que se dispuso publicar las clasificaciones rectificadas, concediendo a las Corporaciones noventa días para reclamar directamente ante el Ministerio o para manifestar su conformidad, y entendiéndose definitivas las clasificaciones si durante el plazo concedido no hacían observaciones los Ayuntamientos, resolviéndose las reclamaciones presentadas por el Ministerio, previo informe de la Junta de Patronato, entendiéndose la Dirección general de Administración, de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, respecto de todas las consultas que se le dirijan y oyende a la Junta de gobierno y Patronato, cuando lo estimen conveniente.

Por último, la Real orden de 27 de septiembre de 1909 dispuso se publicaran en la *Gaceta* las clasificaciones con las modificaciones propuestas por la Junta de gobierno y Patronato, insertándose además en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas; que únicamente al efecto de admitir reclamaciones se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación publicados por virtud de la Real orden de 6 de abril de 1905; que se dé publicidad en la forma que se determina a la clasificación para que los vecinos, los Médicos titulares o las Corporaciones puedan reclamar; que mediando conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; que en caso de disconformidad, se instruya expediente con copia de las reclamaciones anteriores, haciéndose constar si con posterioridad a 1905 se consignó en presupuestos la anterior dotación o la señalada en aquel año, si el partido está organizado como antes de la clasificación o con arreglo a ella, y si el número de Facultativos es el mismo que a la fecha de la clasificación o si, por consecuencia de ésta, se ha alterado; que el Gobernador, previa audiencia de los Facultativos titulares del Municipio e informe de la Comisión provincial, curse el expediente a la Junta de gobierno y Patronato, con el fin de que emita el suyo y lo eleve a este Ministerio para su resolución definitiva.

De las disposiciones mencionadas se deduce que, hecha la clasificación por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares sin protesta por parte de los titulares de la localidad y de los vecinos, al Gobernador corresponde declarar la firmeza de la clasificación y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tenga efectos de obligar; que en caso de disconformidad, se ha de instruir un expediente, en el cual se han de hacer constar las anteriores reclamaciones, se ha de oír al Facultativo o Facultativos interesados, a la Comisión provincial y a la Junta de gobierno y Patronato, correspondiendo a este Ministerio la resolución definitiva.

Resueltas por Real orden de 27 de

septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, y resueltas también por este Ministerio cuantas surgieron como consecuencia de dicha soberana disposición, puede y debe decirse que la cuestión relativa a las clasificaciones de los partidos médicos están terminadas, y que sólo quedan las rectificaciones anuales que por su propia iniciativa entienda la Junta de gobierno y Patronato deban hacerse, por lo que la experiencia aconseja, o las que soliciten los Ayuntamientos interesados, respecto de los cuales conviene fijar las siguientes reglas para su tramitación, fundadas en el espíritu que informó las Reales órdenes de 6 de abril de 1905 y 27 de septiembre de 1909.

1.º Cuando la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares use de la facultad que le concede el último párrafo del art. 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos, dicha clasificación será sometida a la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico o Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla, el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETIN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial y a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

2.º Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico, hecha por iniciativa de la Junta del Patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo quince días para reclamar; notificarán al Médico o Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y, cumplidos estos requisitos, darán cuenta al Ayuntamiento, manifestando al Gobernador en el término de ocho días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETIN OFICIAL, o remitiéndolo con su informe, si no hay conformidad, el acuerdo del Ayuntamiento, no aquietándose con la rectificación las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se tramite el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y remita los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

3.º Si la rectificación del partido médico se solicita por uno o varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse a otra, para alterar la dotación o por cualesquiera circunstancia, se

instruirá expediente, oyéndose a los vecinos, al Médico o Médicos titulares, a los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, al Gobernador y a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

4.º Si el Ayuntamiento o Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente, concursándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará a los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando a todos un plazo de quince días para reclamar; acordará después la Corporación respecto a las reclamaciones, y el Alcalde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indica en la regla 3.º

El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades de asistencia por la distancia o de cualesquiera otro género que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, emitirá su opinión y remitirá los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en virtud de las reglas anteriores, aprobar la presente rectificación de partido médico y que se declare que los pueblos de Sisamón y Caballafuente; a partir de esta fecha, constituyen un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa quedan formando otro partido médico en la misma quinta categoría y con dotación análoga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de septiembre de 1914.— Sánchez Guerra.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes Presidente de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid, con el fin de que den exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionado Real orden.

Madrid, 4 de febrero de 1923.—El Gobernador civil, Navarro Reverter.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta mayor de 25.000 pesetas.

ANUNCIOS

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero últi-

mo, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cacao que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta el 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de los cacao será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 4 pesetas el kilo del de Guayaquil y de 3'50 pesetas el de Fernando Póo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello octavo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 1.341 pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece del anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir a esta subasta los

interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de casaca de Guayaquil y Fernando Póo que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones ..., al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—179)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 8 de febrero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del mes actual, a las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), hasta 31 de marzo de 1924, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de once a trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de merluza será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 4 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 8.º, acompañando la cédula perso-

nal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales la cantidad de 2.115'20 pesetas, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta las doce del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece del anterior al en que se celebre la subasta.

Pedrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.º de marzo de 1923.—El Oficial del Negociado, Enrique Martín.

Modelo de proposición:

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1924, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial (excepto el Hospicio), se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones...

al precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Diputado Secretario, José de la Fuente.

(E.—180)

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 17 de marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 4'400 a 5'200 de la carretera de Madrid a Coruña, cuyo presupuesto asciende a 230.853'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de pesetas 2.300.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 24 de marzo, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 26 de febrero de 1923.

El Director general,

P. O.

A. Valenciano.

(E.—173).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de febrero de 1923, esta Subsecretaría ha señalado el día 13 de marzo próximo, a las doce, para la subasta de la primera parte de las obras de ampliación y reforma en la casa número 38 de la calle de la Palma, de esta Corte, que ocupa la Sección 1.ª de la Escuela de Artes y Oficios, por la cantidad de 248.363'43 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil, el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 8 de marzo (horas diez a catorce).

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de tres meses.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en quince días.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones en una sola vez en la forma que determinen las condiciones del proyecto.—Madrid, 28 de febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por ciento»).—Fecha y firma del proponente.

El Subsecretario,
Anguita.

(Núm. 692)

(E.—167)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Don Eduardo Aguilar Lorenz, Oficial de Sala interino de las Audiencias provincial y territorial de esta Corte.

Certifico: Que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte penden en apelación, ante la Sala segunda de lo Civil, unos autos seguidos por D. José Gutiérrez Menéndez con doña Carlota Díaz y otros sobre declaración de derecho al usufructo de un depósito de valores públicos y otros extremos, en los cuales ha sido dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número veintitrés.

Sala segunda de lo Civil.—Señores D. Leopoldo López Infantes, D. Manuel Moreno Fernández de Rodas, don Diego López Moya, D. Benigno Sánchez Andrade y D. José Manuel Pue-

bla.—En la Villa y Corte de Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés.

Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, seguidos por D. José Gutiérrez Fernández, propietario, de esta vecindad, demandante y apelante, representado por el Procurador D. José Zorrilla y defendido por el Letrado D. Isidro Zapata con doña Carlota Díaz, D. Antonio García Rodríguez, D. Eugenio García, D. Enrique Fernández, don Victoriano Sanz e Imax, D. Wenceslao María Recuero, D. Félix Díaz y doña Elvira Torres Aparicio; el don Victoriano, Procurador de los Tribunales, y vecino de esta Corte, sin que conste la profesión y vecindad de los demás, todos demandados apelados, rebeldes en la primera instancia y que tampoco han comparecido en esta Superioridad, sobre declaración de derecho al usufructo de un depósito de valores públicos y otros extremos.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en el extremo recurrido, debemos declarar y declaramos que deben quedar a la libre disposición del actor don José Gutiérrez Menéndez los intereses o cupones devengados por los valores públicos de que se trata desde la fecha en que adquirió el usufructo sobre ellos por escritura pública de veinticinco de diciembre de mil novecientos once, confirmándola en todo lo demás consentido por el apelante, sin hacer expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por lo que se refiere a los demandados rebeldes. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden a los debidos efectos legales con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo López Infantes.—Diego López Moya.—Benigno Sánchez Andrade.

El señor Magistrado D. Manuel Moreno Fernández de Rodas votó en Sala y no pudo firmar.—Leopoldo López Infantes.—José Manuel Puebla.—Publicada en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos veintitrés.—Augusto Caro.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en esta provincia, por lo que respecta a las partes constituidas en rebeldía, extiendo la presente que firmo en Madrid a dos de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Oficial de Sala,
Eduardo Aguilar.
(A.—206)

Juzgado de primera instancia

CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se tramita juicio declarativo de mayor cuantía del que después se hará especial mención, y en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y par-

te dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos veintitrés. Yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandantes, doña Tomasa de Pantoja y de Monasterio, sin profesión especial, asistida de su esposo D. Alberto Giner y Cosío, Médico, mayor de edad, vecino de El Pardo; doña María de la Consolación Pantoja y Monasterio, mayor de edad, soltera, pensionista, de esta vecindad, y doña Ofelia Jiménez Antequera, viuda de Pantoja, como representante legal de sus hijos menores D. José, doña Dolores y D. Ernesto de Pantoja y Jiménez, todos vecinos de esta Capital, defendidos por el Letrado D. Ernesto Jiménez y representados por el Procurador D. Fernando Pinto Gómez, y de otra, como demandados, los herederos de D. Juan Antonio Lloret y Reynet, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que no se han personado en autos, siendo declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado sobre prescripción de derechos; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro prescritos las acciones y derechos que pudieran corresponder a los herederos de D. Juan Antonio Lloret y Reynet, sobre la hipoteca de ocho mil seiscientas veinticinco pesetas, que grava la finca número mil ochocientos treinta y cuatro antiguo y mil trescientos treinta y dos moderno del Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte, constituida por escritura pública otorgada en trece de julio de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Notario de Madrid D. Francisco Morcillo, por don José María Pantoja y Agudo y don Juan Antonio y D. Antonio María Lloret y Reynet, y debo decretar y decreto la cancelación de esa inscripción hipotecaria obrante al folio doscientos cuarenta y cuatro del tomo trescientos setenta y cinco del suprimido Registro de Madrid, ciento diez y nueve de su cuartel tercero y del archivo del actual del Mediodía, extendida en diez de agosto de mil ochocientos setenta y ocho en favor de don Juan Antonio Lloret y Reynet, y que grava el inmueble por ocho mil seiscientas veinticinco pesetas. Y para que esta cancelación tenga lugar, una vez firme esta sentencia, librese mandamiento por duplicado al indicado señor Registrador. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la Ley y a instancia de parte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos de D. Juan Antonio Lloret y Reynet, cuyos nombres y domicilios se desconocen, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales de esta Capital, en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(A.—205)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que por auto de veintisiete de noviembre último se declaró por este Juzgado la ausencia, en ignorado paradero, de D. Carlos Paradas del Castillo, vecino que fué de Chamartín de la Rosa, anunciándose por edictos llamando al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que comparecieran ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Y no habiéndose presentado se les llama y cita por segunda vez para que comparezcan ante este Juzgado, en término de dos meses, a los fines expresados; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de marzo de mil novecientos veintitrés.

Diego Sánchez.

Manuel Díaz-Merry.
(A.—208)

Intendencia Militar de la 1.ª Región

Sección de Contabilidad.

Habiéndose extraviado los cargaremes números 17 y 19, importantes pesetas 98.720'72 y 75.677'84, respectivamente, expedidos por el Laboratorio Central de Sanidad Militar en 11 de octubre y 14 de noviembre del año 1911 a favor de D. Juan Francisco Gómez Guzmán, representante de la casa «Hijos de Carlos Ulzurrun», por suministros hechos a dicho Laboratorio, se anuncia al público en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan reclamar los que se crean con mejor derecho; advirtiéndole que, transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio sin reclamación alguna, se procederá a la anulación de los expresados cargaremes y expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Estado exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de marzo de 1923.

El Jefe de la Sección,
Paulino P. Migueláñez.

(O.—29)

Claudio Ash And Sons

Sociedad Anónima Española.

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria

que tendrá lugar en el domicilio social, plaza del Angel, número veintuno, principal, de esta Corte, el día treinta y uno de los corrientes, a las diez de la mañana, a los fines de elegir el Consejo de Administración, aprobar el balance cerrado en treinta y uno de diciembre último, deliberar y acordar sobre la Memoria y posiciones que presente el Consejo de Administración y los Accionistas asistentes.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Juan García Coca.
(A.—204)

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES

DE

Valencia y Aragón

De acuerdo con los artículos veintuno, veinticinco, veintisiete y treinta y cinco de los Estatutos, el Consejo de Administración invita a los señores Accionistas a asistir a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, veinticinco, el día once de abril próximo, a las tres de la tarde, al efecto de deliberar acerca de los extremos comprendidos en la siguiente

Orden del día:

Primero. Memoria del Consejo de Administración.

Segundo. Aprobación del Balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de mil novecientos veintidós.

Tercero. Renovación del Consejo.

El depósito de las acciones para poder asistir a la Junta, será admitido hasta el día siete inclusive, del mismo mes de abril, en el domicilio social y en el Banco Urquijo de Madrid, Alcalá cincuenta y cinco.—Por el Consejo de Administración.—El Consejero Gerente, E. Garre.

Madrid, tres de marzo de mil novecientos veintitrés.

(A.—207)

EDITORES

Este BOLETÍN OFICIAL desea contratar la composición y tirada del Censo electoral de Madrid y su provincia, desde uno a cinco años, con o sin papel.

Se compone de 3.500 planas próximamente y 400 ejemplares de tirada.

Ofertas en esta Administración, Peligros, 3.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.